



CUT: 27383-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0887-2025-ANA-AAA.H

Tarapoto, 01 de septiembre de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 27383-2025**, de Autorización de Uso Temporal de Faja Marginal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y el Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, prescribe que, en los terrenos aledaña los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, y que el reglamento determina su extensión. Del mismo modo, los numerales 113.1) y 113.2) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señalan que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; y que las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

Que, el artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales - Resolución Jefatural N° 332-2016- ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, determina que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles; también que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, mediante Solicitud S/N; el señor **JULIO VERDE MORA** identificado con **DNI N° 22436160**; con domicilio en Av. Universitaria 101 – Urb. Los Pinos, ubicado en el distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco; solicita la Autorización de Uso Temporal de Faja Marginal para uso de un lavadero de vehículos, localizado en la intersección del río Higueras con el río Huallaga, ubicado en la Av. Universitaria 101, Urbanización Los Pinos, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco” adjuntando a su solicitud documentación a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, de la evaluación realizada al expediente se notifica al administrado mediante Carta N° 0392-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, las observaciones contenidas en el Informe N° 0089-2025-ANA-AAA.H/WFCA en el cual se determina:

- De la revisión y evaluación de la petición, se señala que, según el num. 16.1 del art. 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, de fecha 28.12.2016, que a la letra dice “La AAA puede autorizar el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo...” ; sin embargo, el administrado peticiona “Uso temporal de Faja Marginal para lavadero de vehículos...”; lo cual, no es correcto.
- El expediente presentado por el señor Julio Verde Mora en adelante el administrado, no cumple con los requisitos del TUPA; por lo que se encuentra OBSERVADO y esta referido al proyecto “Uso temporal de Faja Marginal para lavadero de vehículos localizado en la intersección del río higueras con el río Huallaga ubicado en la Av. Universitaria 101, Urbanización Los Pinos, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco”.
- De la revisión y evaluación de la propuesta, se determina que, lo solicitado no figura en procedimientos otorgados por el TUPA de la ANA; por lo que, es menester que la ALA Tingo María notifique al administrado señor Julio Verde Mora, para que precise el procedimiento correcto a seguir, con la finalidad de cumplir con el debido procedimiento señalado, en el artículo IV de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General).

Que, transcurrido el plazo otorgado para levantar las observaciones correspondientes y no obteniendo respuesta por parte del administrado se emite el Informe Técnico N° 0036-2025-ANA-AAA.H/WFCA, en el cual se determina:

- La ALA Alto Huallaga cumplió con notificar observaciones al administrado señor Julio Verde Mora mediante Carta N° 0392-2025-ANA-AAA.H-ALA AH de fecha 30.05.2025 en relación al Informe N° 0089-2025-ANA-AAA.H, de fecha 28.05.2025 de la AAA; siendo recepcionado con fecha 03.06.2025 a las 9:45 a.m por el mismo administrado y habiéndosele otorgado un plazo de diez (10) hábiles para subsanación; sin embargo, este no cumplió con levantar dichas observaciones; habiendo transcurrido más de treinta (30) días, sin obtener respuesta alguna; por lo que, su petición es denegatoria.

Que, con Informe Legal N° 015-2025-GCVT-OS.0002871 se determina que, de la evaluación al expediente administrativo, se advierte que no fueron subsanadas las observaciones técnicas deducidas, pese a que el administrado fue debidamente notificado mediante Carta N° 0392-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA con el Informe N° 0089-2025-ANA-AAA.H/WFCA; en ese sentido, considerando que el procedimiento administrativo estuvo correctamente instruido por la entidad competente, pero al no contar con la información técnica necesaria para continuar con la evaluación del expediente administrativo, debido a que el administrado no presentó su propuesta de subsanación de observaciones; corresponde declarar improcedente la solicitud de Autorización de Uso Temporal de Faja Marginal para uso de un lavadero de vehículos, localizado en la intersección del río Higueras con el río Huallaga, ubicado en la Av. Universitaria 101, Urbanización Los Pinos, del distrito de Huánuco,

provincia de Huánuco, departamento de Huánuco; asimismo, se debe disponer que, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, supervise cualquier actividad referente a la ejecución del proyecto no autorizado, con la finalidad de verificar que no se transgreda la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos, de acreditarse alguna infracción, deberá proceder según sus funciones.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico Informe Técnico N° 0036-2025-ANA-AAA.H/WFCA y el Informe Legal N° 015-2025-GCVT-OS.0002871 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización de Uso Temporal de Faja Marginal para uso de un lavadero de vehículos, localizado en la intersección del río Higuera con el río Huallaga, ubicado en la Av. Universitaria 101, Urbanización Los Pinos, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco; solicitado por el señor **JULIO VERDE MORA** identificado con **DNI N° 22436160**; por no cumplir con la subsanación de la observación técnica contenida en el Informe N° 0089-2025-ANA-AAA.H/WFCA.

Artículo 2º.- DISPONER que, en el plazo de diez (10) hábiles, computados desde el día siguiente de notificado la Resolución Directoral, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, realice una verificación técnica de campo, para que supervise cualquier actividad referente a la ejecución del proyecto no autorizado, con la finalidad de verificar que no se transgreda la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos, de acreditarse alguna infracción, deberá proceder según sus funciones.

Artículo 3º.- NOTIFICAR con la presente resolución directoral, al señor **JULIO VERDE MORA**; con domicilio en Av. Universitaria 101 – Urb. Los Pinos, ubicado en el distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco; vía correo electrónico PAULSHADER26@HOTMAIL.COM, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA